



RESOLUCION No. **2962**

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION  
DE PIELES DE ANIMALES SILVESTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE  
PRODUCTOS ELABORADOS Y TERMINADOS CON LAS MISMAS.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que por medio de radicado ER18572 del 4 de mayo de 2007, el señor William Marín solicitó información sobre el trámite a seguir para obtener un permiso de transformación y comercialización de pieles y productos derivados de la fauna silvestre.

Que mediante oficio EE 19184 del 18 de julio de 2007, la oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, remitió al usuario los términos de referencia para la Industria Transformadora del Cuero y de Pieles de Animales Silvestre para que presentara la información técnica allí solicitada, la cual fue allegada posteriormente, mediante radicado ER 12458 del 26 de marzo de 2008.

Que esta Secretaría a través de Auto dispuso dar inicio al trámite administrativo ambiental tendiente al permiso o autorización para la transformación de pieles especies de animales silvestres, y la comercialización de artículos terminados elaborados con las mismas, a favor del establecimiento Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que de acuerdo con la documentación requerida y aportada para el trámite, una vez verificada y analizada por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 006324 del 06 de mayo de 2008, en el que se establece lo siguiente:



RESOLUCION No. 2962

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION DE PIELS DE ANIMALES SILVESTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS Y TERMINADOS CON LAS MISMAS.**

*"Se considera viable desde el punto de vista técnico, de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, otorgar un permiso de transformación de pieles de nueve especies de animales silvestres y la comercialización de artículos terminados, elaborados con las mismas, al establecimiento Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, representado legalmente por el señor William Hernán Marín Molina, con cédula de ciudadanía 79.373.329 de Bogotá.*

*Las nueve especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Caimán aguja (Crocodylus acutus), Caimán americano (Alligator mississippiensis), Cocodrilo poroso (Crocodylus porosus), Pitón reticulada (Python reticulatus), Boa (Boa constrictor), Iguana (Iguana iguana), Chinchilla (Chinchilla lanigera) y Avestruz (Struthio camelus)".*

*"La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre..."*

*"Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Ibídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo



RESOLUCION No. 2962

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION DE PIELES DE ANIMALES SILVESTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS Y TERMINADOS CON LAS MISMAS.**

tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que en el capítulo I del título II *ibídem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia, que para el caso en cuestión de acuerdo al Concepto Técnico No. 006324 del 6 de mayo de 2008, se considera viable otorgar el permiso de transformación de pieles especies de animales silvestres, y la comercialización de artículos terminados elaborados con las mismas, lo cual se establecerá en la parte motiva del presente proveído.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital, igualmente concordante con el artículo 66 *ibídem*, relacionado con la competencia de los grandes centros urbanos, encontrándose dentro de estos dicho Distrito.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



RESOLUCION No. 2962

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION DE PIELES DE ANIMALES SILVESTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS Y TERMINADOS CON LAS MISMAS.**

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de transformación de pieles de nueve especies de animales silvestres y la comercialización de artículos terminados, elaborados con las mismas, al establecimiento Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de las siguientes especies:

Las nueve especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

**ARTICULO SEGUNDO:** El establecimiento comercial Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, para realizar cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO TERCERO:** El establecimiento comercial Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el evento de abrir un nuevo punto de venta deberá informarlo de manera inmediata por escrito a esta secretaría.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2962

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACION DE PIELES DE ANIMALES SILVESTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS Y TERMINADOS CON LAS MISMAS.**

**ARTICULO CUARTO:** El establecimiento comercial Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso fauna silvestre en lo relacionado con el uso y aprovechamiento de especímenes pertenecientes a este recurso.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al El establecimiento comercial Marín Hernández Manufacturas con Nit. 79373329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 76 No. 77B-51 de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual deberá Interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los, 28 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Fernando Pardo Mejía  
Revisó: Dr. Diego Díaz  
Expediente No.: DM-04-2008-1296  
Concepto técnico No.: 006324

